

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2302729
Materia	Empleo
Asunto	Empleo público. Solicitud de certificado en materia de formación. Falta de respuesta.
Actuación	Resolución de cierre

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 19/09/2023 la persona autora de la queja manifiesta que el Instituto Valenciano de Administración Pública (IVAP) no da respuesta a su solicitud de 14/04/2023 para la expedición de certificado en materia de formación de empleados públicos.

El 20/09/2023 dictamos Resolución de Inicio de Investigación. Atendiendo al enlace: [IVAP - Generalitat Valenciana \(gva.es\)](http://IVAP-GeneralitatValenciana.gva.es), actualizado con la nueva Conselleria de Justicia e Interior, remitimos la queja a esta.

El 21/09/2023, tras conversación telefónica con dicha Conselleria, nos informa que la información de dicho enlace no es correcta y que estima que la presente queja debe ser remitida a la Conselleria de Hacienda, Economía y Administración Pública.

El 25/09/2023 emitimos nueva resolución para modificar la anterior en cuanto a la Conselleria de destino, concluyendo nuestras actuaciones con la Conselleria de Justicia e Interior. Requerimos informe a la Conselleria de Hacienda, Economía y Administración Pública sobre si ha puesto a disposición de la persona la certificación solicitada o si ha cumplido con su obligación de resolver. Acto recibido por la Conselleria de Hacienda, Economía y Administración Pública el 27/09/2023.

El 19/10/2023 desestimamos la solicitud de la Conselleria del 18/10/2023 para la ampliación excepcional del plazo para emitir su informe inicial, justificada en la remodelación de las Consellerias y en la acumulación de periodos vacacionales o festivos. Consideramos que el único fin de la presente queja es obtener respuesta a una solicitud de hace más de seis meses para la expedición de un certificado en materia cuya específica competencia corresponde a la misma entidad especializada (IVAP).

El 02/11/2023 recibimos informe de la Conselleria que, en resumen, concluye que el 24/10/2023 se ha remitido, con carácter urgente, la notificación de la resolución reclamada en castellano (tal y como había advertido la persona y el Síndic mediante escrito dirigido a aquella el 23/10/2023).

El 03/11/2023 el citado informe es remitido a la persona interesada a efectos de alegaciones. No recibimos respuesta. Tras contacto telefónico, confirma que el asunto está solucionado y la queja puede ser cerrada.

En esta situación, concluimos:

La Conselleria de Hacienda, Economía y Administración Pública ha dado finalmente respuesta a la persona, que estima que el asunto está solucionado.

Sin embargo, la citada Conselleria no ha cumplido con su deber de colaboración con el Síndic, pues no ha dado respuesta en plazo al requerimiento de información inicial del Síndic resultando su solicitud de ampliación del mismo insuficientemente justificada.

Así (Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana):
Artículo 39. Negativa a colaborar. 1. Se considerará que existe **falta de colaboración** con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, se produzcan los siguientes hechos: a) No se facilite la información o la documentación solicitada.

Resolución

A la vista de lo expuesto y conforme a la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana (artículo 33) resolvemos:

PRIMERO: Poner fin al procedimiento de queja 2302729 declarando que la Conselleria de Hacienda, Economía y Administración Pública ha dado finalmente solución a la persona interesada.

SEGUNDO: Declarar, en la presente queja, la falta de colaboración de la Conselleria de Hacienda, Economía y Administración Pública con el Síndic de Greuges.

TERCERO: Comunicar a la citada Conselleria para su entrega al órgano investigado y a su superior jerárquico. Notificar a la persona interesada. Publicar en la web del Síndic.

De acuerdo con la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges (artículo 33.4) contra las resoluciones adoptadas para poner fin a los procedimientos de queja no cabrá interponer recurso alguno.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana